

LAS OBLIGACIONES ÉTICAS DEL CIENTÍFICO FORENSE EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL*

JAMES E. STARRS**

Existe una necesidad definida de estandarización de las obligaciones de carácter ético y moral impuestas al Científico Forense tanto antes como durante el juicio. Las responsabilidades del Científico Forense como testigo cuasi-imparcial o como testigo de cualquiera de las dos partes contenedoras, son analizadas con referencias particulares a casos reales, algunas de las cuales ha atraído el interés de los tribunales en opiniones judiciales larguísimas. Se proponen ciertas normas en borrador con casos particulares en mente. Además, se sugieren criterios más generalizados, los cuales deberían restringir las actividades del Científico Forense en el Sistema de Justicia Criminal. La importancia de la táctica y la estrategia es evaluada de acuerdo a la descripción de las normas éticas y morales a fin de guiar al Científico Forense.

Es evidente que el Científico Forense está en su momento de mayor auge –al menos dentro del Sistema de Justicia Criminal. Todas las personas, desde el policía de la calle hasta el juez en la sala de tribunal, ha llegado a confiar más y más firmemente en los resultados de tests de los expertos de laboratorio. El análisis del carácter de la letra y la balística son dos de las utilidades más comunes del Científico Forense en el Sistema de Justicia Criminal, pero la declaración de otros, tales como especialistas en cabellos y fibras y serológicos es igualmente importante y a veces aún más, en un caso particular.

Esta aparición un poco repentina de una dependencia considerable dentro del laboratorio en la ejecución de la ley tiene múltiples explicaciones. El encanto y los éxitos de la tecnología sin duda se desarrollan en amplitud como un aspecto importante de esta nueva acogida. Y la profesionalización tan gradual, instrumental hasta este punto del desarrollo ha sido el resultado de un diseño deliberado y consciente.

Pero ha sido también, al menos en parte, un tema de accidentes. El fallo final del Tribunal Supremo en *Miranda v. Arizona* hizo mucho por alentar una postura distinta para con la condena obtenida de la propia boca de un acusado sin asesoría legal. Al dar

*Este estudio fue presentado en el Simposium sobre Métodos Analíticos para la Ciencia Forense, 84º Encuentro Anual de la AOAC. 12-15 Octubre 1970, Washington D.C. Publicado en *Journal of the Association of Official Agricultural Chemists* (AOAC), Vol. 54, Nº 4, p. 906-914 (1971). Versión en español de Mauricio Geraldino Sombra, Prof. Titular Cátedra Toxicología y Química Forense, Facultad de Química y Farmacia y Bioquímica, Universidad de Concepción (Chile).

**Catedrático, The George Washington University, National Law Center, Washington, D.C. 20.006.

con una contradicción en las confesiones, el Tribunal Supremo dio lugar, dramáticamente, aunque deductivamente, a la declaración del Científico Forense y su metodología.

Aun cuando el Científico Forense encuentre ahora una referencia considerable dentro del Sistema de Justicia Criminal, su aceptación no será completa hasta que él reconozca y obedezca los requisitos éticos que el Sistema de Justicia Criminal le exige. Con respecto a esto, el Científico Forense debe darse cuenta: 1) De que la ética debe ser distinguida de lo que es sólo “etiquetas” y tácticas. 2) De que estos precedentes éticos se basan en las obligaciones del Científico Forense para con el Sistema Judicial Criminal, para con el juez o el jurado, para con la parte acusadora y la defensora, y para consigo mismo; y 3) De que un entendimiento cabal de las especificaciones de sus obligaciones éticas puede lograrse a partir de siete guías propuestas.

Al principio es importante observar que la ética es más que “etiquetas” y menos que santidad. Las “etiquetas” enseñan que un testigo experto debe aparecer en el tribunal vestido apropiadamente y que él debe ser puntual al prestar atención a las sesiones del tribunal. Aunque es posible que un abuso serio o recurrente de las “etiquetas” cruce la línea hasta zonas de conducta antiética, éste no es, afortunadamente, el caso.

Por otra parte, es muy posible confundir acciones que podrían ser calificadas vagamente como una conducta táctica o estratégica antiética. La línea entre lo que es táctica legítima e impropiedad ética es, a menudo tan confusa, que es indistinguible. De esta manera, son pocos los que criticarían al abogado demandante de pasar a llevar la ética si éste aprovechara al Científico Forense únicamente para obtener una refutación cuando un acusado declare, en un caso de violación, que el roce fue consensual; pero el experto entonces podría refutar esto declarando que se encontró semen en todas las prendas del acusado y de la víctima.

Pero supongamos que un abogado demandante se adelanta hacia su experto forense cuando está a punto de abandonar el estado de testigo, estrecha su mano, y con voz lo suficientemente alta como para que el jurado oiga, le da las gracias por un trabajo bien hecho. Desde luego, esto puede ser considerado, en forma totalmente ingenua, como un cumplido amistoso para un testigo que está a punto de abandonar la sala de tribunal y el local. Para otros, es un intento latente de influenciar al jurado al agregar el carácter de “dependiente de la parte demandante” a la declaración del experto.

Pero observemos el dilema del experto. Si él rehusa estrechar la mano del abogado demandante, pierde estatura ante el jurado. Pero si lo hace, el jurado deduce que el abogado demandante está satisfecho con su declaración (la del experto) y, por lo tanto, ellos también deben estarlo. Esta es una situación de ética y estrategia la que un perspicaz abogado defensor puede neutralizar al estrechar también la mano del experto del abogado demandante.

Aunque un Científico Forense puede parecer, en ocasiones, no ser más que un peón en las jugadas estratégicas, de demanda y de defensa, se insiste aquí, como un artículo de la fe de un experto, que éste tiene obligaciones, las que deben trascender del insignificante jugueteo de demanda o de defensa. Entre estas obligaciones hay siete que están a la vanguardia hoy en día en forma de Guías Éticas que gobiernan la conducta de los Expertos Científicos ante los Tribunales.

GUÍA ÉTICA Nº 1

El Científico Forense no debe permitir que ninguna consideración de ningún tipo ni que ninguna persona lo disuada de una completa y limpia investigación de los hechos sobre los cuales le ha sido confiado formular una opinión experta.

Comentario:

Es diplomático comenzar con una Guía sin controversias. Claramente nadie estará en desacuerdo con el pensar del Dr. Wall (2) de que las opiniones del Científico Forense deben “haber sido elaboradas con cuidado escrupuloso”. El temor a que un análisis más completo en el laboratorio pueda comprometer el caso del juicio o pueda proporcionar ayuda al acusado, no debe ser un factor que restrinja la preparación de un Experto en el juicio ni que lo incapacite para formular un criterio experto. Ciertamente, sería embarazoso ser sorprendido sin una preparación adecuada. Sería peor dar la impresión de estar, concienzudamente, ocultando evidencia.

GUÍA ÉTICA Nº 2

El Científico Forense debe tratar con extremo cuidado cualquier objeto o artículo de valor probatorio posible que reciba, a fin de garantizar que, en sus manos, no serán sobornados, adulterados, pedidos, o bien, cambiados de su estado original.

Comentario

Esta Guía Ética es requerida por el Reglamento Legal “Cadena de la Custodia”, el cual precisa que el juicio pruebe que los artículos que el Científico Forense somete a análisis se manejen de tal manera que resulten los mismos artículos que se encontraron en el transcurso de la investigación de un crimen. La guía está redactada lo suficientemente extensa como para que abarque tanto a los expertos de la parte demandante como a los de la parte defensora, aun cuando se aplica más a menudo a los expertos de la parte demandante únicamente.

El caso de utilidad más frecuente de esta Guía suele ser sin duda con respecto a las muestras de sangre dejadas para un análisis. Desde que se requiera en el juicio que la parte demandante pruebe ciertas cosas, como el acceso restringido al lugar donde se guardan las muestras, el hecho de que el congelador haya estado cerrado con llave, el hecho de que el interior del contenedor haya sido herméticamente sellado y adecuadamente marcado, es de incumbencia del Científico Forense el preocuparse por estas muestras de tal modo que los esfuerzos de la parte demandante por probar la cadena de la custodia no se vean comprometidos.

Existe además un problema adicional, el que debe, al menos por ahora, quedar sin resolver. Se crea una dificultad cuando los tests son llevados a cabo de tal forma, o cuando son de un carácter innato tal, que provoquen el deterioro de las muestras que se están

analizando. Esto podría ocurrir, por ejemplo, con las muestras de cabello sometidas a un análisis mediante activación de neutrones. En tales casos, la defensa podría alegar que se está privando inadecuadamente de la oportunidad de tener un chequeo experto propio que posiblemente refute los hallazgos del experto de la parte demandante. El desafío parece haberse asumido bien en un sistema que se enorgullece de igualdad de justicia para todos, y aún más específicamente, para con el acusado.

GUÍA ÉTICA Nº 3

El Científico Forense debe declarar, en lo referente a los procedimientos emprendidos por él y los resultados revelados por aquellos tests sólo cuando sus opiniones puedan ser planteadas en términos de la certeza científica razonable. Ninguna norma menor es aceptable legalmente ni se requiere tampoco de una disposición mayor.

Comentario:

Esta Guía pretende asegurar que la posibilidad de haber discrepancia entre los expertos, ya sea cuando estén ante el Tribunal o no, automáticamente impida la garantía de una opinión basada en una certeza científica razonable. La guerra de los expertos, como ha sido denominada en forma un tanto peroyativa, aunque a veces bastante desagradable y tal vez injuriosa, no es declarada en esta Guía Ética.

Una ilustración reciente de la aplicación de esta norma ocurrió en el célebre juicio, en Florida, del Dr. Coppelino por el asesinato de su esposa (3). El caso dependía casi totalmente de probar que un criminal –antes que cualquier otra causal– provocó la muerte; de la índole de la causal y de la responsabilidad del Dr. Coppelino en los hechos. La parte demandante se basó firmemente en la declaración del Dr. Umbarger, un toxicólogo en el Departamento del Medical Examiner of New York City.

De acuerdo al Dr. Umbarger, la Sra. Coppelino murió por envenenamiento con cloruro de succinilcolina, cuyo veneno, admitió, era bastante indetectable en el humano. La opinión del Dr. Umbarger se basó en los tests que realizó durante una autopsia a la occisa, los que revelaron presencia de ácido succínico en su organismo. El ácido succínico que aparece es componente del cloruro de succinilcolina. De esta forma se estableció la relación y se aseguró que la causa de la muerte fue por envenenamiento.

Uno se pregunta, sin embargo, si el ácido succínico encontrado en la Sra. Coppelino pudiera haber provenido de alguna otra cosa que no fuera cloruro de succinilcolina. El índice Merck de sustancias químicas y fármacos de hecho da validez a esa posibilidad, ya que el ácido succínico es usado a veces como un laxante y para otros fines médicos no relacionados con el cloruro de succinilcolina. Pero aparentemente el Dr. Umbarger estaba convencido de la certeza científica razonable de su opinión y así también, como resultó, lo estaba el jurado, y la Corte de Apelaciones no encontró que su opinión careciera de bases razonables en los hechos.

Pero en otros casos, los tribunales han estado más dispuestos a dudar del experto que asegura la certeza científica razonable de su opinión. Por ejemplo, en el caso de California de *People v. Collins* (4), los acusados habían estado a cargo del robo brusco de una

cartera, en el que, la identificación de ellos como los delincuentes era el punto crucial. Al parecer, la víctima vio sólo la espalda de uno de los asaltantes, una mujer de pelo rubio trenzado. Otro testigo, en los alrededores de donde ocurrió el robo, vio a una mujer blanca de pelo rubio correr y subirse a un automóvil amarillo conducido por un negro con barba. Basado en estos hechos, un matemático declaró a la parte demandante que, utilizando la regla del producto, esta combinación exacta de características, a saber, una mujer blanca de pelo rubio, trenzado, en compañía de un negro con barba en un automóvil amarillo, ocurriría sólo una vez entre 12 millones de personas. Como el robo ocurrió en Los Angeles, California, el jurado estaba aparentemente satisfecho en que los acusados fueron los delincuentes. Pero la Corte de Apelaciones falló en contra, sosteniendo que la certeza científica razonable de la conclusión del matemático era altamente cuestionable, ya que él olvidó considerar ciertas variables posibles tales como la que el negro pudiera haber llevado una barba falsa y la que la mujer pudiera haber sido un negro con el cabello teñido claro en vez de una blanca de pelo rubio.

La certeza científica razonable, uno se apresura en señalar, no significa que el científico deba estar convencido más allá de toda duda razonable de la validez de su opinión. Esta norma de prueba, que es trivialidad constitucional en materia de culpabilidad, no se le impone al testigo experto. Del mismo modo, el experto no necesita garantizar la verdad absoluta de su opinión. Las opiniones de los expertos sólo necesitan ceñirse a las reglas de probabilidad estáticas más que a las leyes absolutamente rígidas. Pero esto no quiere decir que una opinión basada en la confianza del experto en su probabilidad de exactitud sea suficiente. De esta manera un experto, de hecho, satisface esta norma cuando declara, después de un análisis mediante activación de neutrones de cabellos encontrados en el acusado y de cabellos encontrados en la víctima de violación de sólo 7 años, que “las muestras... son similares y son probablemente de la misma persona” (5). Pero, considerando que la probabilidad es más deficiente que lo normal, una afirmación de que “lo más probable era que” un menor tuvo su miembro viril intentando ser insertado en las partes privadas de ella, satisface los requerimientos de certeza científica razonable (6). En esencia, el caso es uno de los que podríamos catalogar a falta de un término mejor como “probabilidades de confidentes” (7).

GUÍA ÉTICA N° 4

A menos que hayan circunstancias especiales de posible intimidación o falsificación de evidencia, el Científico Forense de la parte demandante debe permitir de buena voluntad que la defensa lo entreviste con anterioridad al juicio, y el ejercicio de su deber no debe depender del consentimiento del abogado demandante ni tampoco el Científico Forense debe, por otra parte, permitir que el abogado demandante lo disuada de simpatizarse en tal entrevista.

Comentario:

Esta Guía resultó de la convicción de que un Científico Forense no es un abogado defensor. El es un testigo y, como lo dice el popular refrán, un abogado defensor es un mal testigo y un testigo es un mal abogado defensor. El interés gobernante en el Científico

Forense debe ser Imparcial a todos lados. Su única parcialidad debe ser la Justicia y con la Verdad.

Pero hay más bases constitucionales inmediatas y obligatorias para esta Guía Ética. Conforme al fallo de *Brady v. Maryland* (8), el acusado tiene el derecho a un juicio conveniente que el informe de los hechos que le son favorables en lo referente a culpabilidad e inocencia. Este derecho a un juicio conveniente impone obligaciones directamente al abogado demandante, aunque el testigo experto tampoco está libre de su alcance, ya que el experto que permite revelar asuntos ex-culpatorios al acusado es un cómplice de la suspensión de los derechos constitucionales del acusado al abogado demandante.

Pero la entrevista requerida por esta Guía sirve no sólo para aconsejar al acusado de asuntos que pudieran mitigar o limpiar su culpabilidad. También se pretende proporcionar al acusado conocimiento de los hechos que le son desfavorables a fin de aumentar las posibilidades de acogida de una declaración de inocencia. El acusado, según el Tribunal Supremo (9), tiene el derecho de declararse inocente. Pero este derecho es insignificante en el vacío de los hechos. El acusado debe tener los hechos, sea para bien o para mal, que son necesarios tanto para un ejercicio inteligente de tal derecho constitucional como para renunciar a éste por una declaración de culpabilidad. Realmente, el incentivo de esta declaración de culpabilidad –para los que son verdaderamente culpables– economiza tanto el tiempo de los tribunales como el del Científico Forense. Y el Tribunal Supremo actualmente ha juzgado lo más aprobatoriamente el sistema de declaración de culpabilidad (10).

Desde luego que, obligando al Científico Forense a permitir que el acusado lo entreviste, se sugiere que la mecánica de la entrevista no se polarice en ningún sentido. La entrevista no necesita necesariamente ser conducida en ausencia del abogado demandante, ni tampoco es imperativo que el Científico Forense facilite sus informes al acusado, a menos que, en alguna instancia, tal información sea requerida bajo otras normas legales o éticas.

GUÍA ÉTICA Nº 5

El Científico Forense debe mantener con resolución una actitud de Independencia, Imparcialidad y Objetividad Fría, a fin de evitar involucrarse personal o profesionalmente en el proceso.

Comentario:

Esta Guía Ética no es de ningún modo una novedad ni tampoco un impedimento a la ejecución de las tareas legítimas del Científico Forense. Por el contrario, es un precepto bien establecido en la conversación y la literatura de los Científicos Forenses. De esta forma, vemos que la Norma 5 del Código de Ética de la American Society of Questioned Document Examiners propone que es necesario para un Científico Forense:

“Actuar en todo momento, tanto dentro como fuera del Tribunal, en una manera absolutamente imparcial y no hacer nada que implique partidarios o algún

interés en el caso, a excepción de la prueba de los hechos y su correcta interpretación.”

En cierto sentido, la obligación de imparcialidad impuesta al Científico Forense es análoga al deber de justicia que precisa el abogado demandante. Se ha dicho frecuentemente que el abogado demandante es un empleado cuasi-judicial cuya función no es condenar sino ver que se haga justicia. Como el Tribunal Supremo colocó a Brady v. Maryland (11).

“La sociedad gana no sólo cuando los culpables son condenados, sino también cuando los juicios criminales son justos; nuestro sistema para la administración de justicia sufre cuando algún acusado es tratado injustamente. Una inscripción sobre los muros del Departamento de Justicia plantea ingenuamente a nombre del dominio federal, la proposición: “Los Estados Unidos logran su objetivo dondequiera que se haga justicia a sus ciudadanos en los tribunales”.

Pero, desafortunadamente, así como el sistema trabaja ahora, la tendencia de los Científicos Forenses que están involucrados íntimamente en la administración de la justicia criminal sobre una base cotidiana, se está orientando hacia la parte demandante o incluso hacia la parte defensora. Es muy común encontrar entidades dedicadas a la ejecución de la ley federal con facilidades de laboratorios y personal, que son, para todos los efectos y propósitos, un arma de la parte demandante. Ellos analizan material presentado. En todas, aunque raras ocasiones, únicamente por la parte demandante. Ellos declaran casi exclusivamente a favor de la parte demandante. Ellos, inevitablemente, llegan a ser parte del esfuerzo por traer un delincuente a la justicia. Y, como resultado, su imparcialidad es reemplazada por un punto de vista matizado claramente de parcialidad hacia la parte demandante.

Podría decir que éste es el único aspecto triste de mi reciente, pero muy extensa experiencia con los Científicos Forenses que defienden uniformemente su imparcialidad mientras que, al mismo tiempo, alegan igualmente a voz viva que todas las clases de gente culpable han sido puestas en libertad con las más endebles de las argucias técnicas. La verdadera imparcialidad debe reflejarse en una evaluación más objetiva y menos apasionada de las operaciones del sistema de justicia criminal.

La imparcialidad es un fantasma vago e irrealizable para los que siempre declaran por la parte demandante. Se ha dicho, y ciertamente lo creo, que “Esta situación es vista también en la ley entre aquellas que nunca se defienden”. Tanto consciente como subconscientemente se cree que toda persona es culpable y de aquí que apenas pueda ser denominado imparcial” (12).

El remedio, al menos en parte, para esta situación, se basa en una mayor buena voluntad en que los laboratorios criminalistas para la ejecución de la ley emprendan experimentos y análisis por la parte defensora en las causas criminales. No es suficiente respuesta a esta insinuación el notificar que la parte defensora pueda requerir el nombramiento por parte de los Tribunales, de expertos en aquellos casos en que el cliente es indigente. A nivel del Estado, no se encuentra generalmente tal magnanimidad para con los indigentes. Pero aún si la situación fuese otra y todas las personas indigentes tuvieran derecho a un libre acceso a los expertos, hasta la concentración miope de ciertos laboratorios a servicio

exclusivo de la parte demandante, continuaría y esta generación de facilidades ocasionaría la misma –remotamente benigna– parcialidad hacia la parte demandante.

El sistema de laboratorios criminales al servicio de la parte demandante en este país, es igualado por un sistema similar en Gran Bretaña. De acuerdo al informe del Dr. Napley (13), antiguamente Presidente de la British Academy of Forensic Sciences:

“... Si la parte demandante, en un asunto criminal, ha buscado y obtenido un informe científico de un laboratorio del Gobierno, el Ministerio del Interior no permitirá que ningún otro científico en ese, ni en ningún otro laboratorio del Gobierno, realice investigaciones distintas, menos aún confirmatorias, para la parte defensora, a menos que el material sea presentado a través de la parte demandante”.

“Por una inversión curiosa de razonamientos el Ministerio del Interior justifica esta práctica basado en que los laboratorios científicos son un servicio público; pero los ciudadanos acusados de crímenes, especialmente los que pueden ser inocentes, también son parte de lo público. Si no es necesario para la policía presentar su material a través de la defensa, ¿porqué deberá prevalecer el diálogo?. Este es uno de los muchos asuntos que pueden servir para demostrar la falsedad del argumento de personas mal informadas de que las escalas de la justicia están balanceadas en contra de la policía”.

“¿Porqué tiene temor el Ministerio de Justicia? ¿Es a que se podría probar, por sus colegas, que algunos científicos son falibles? Los mismos científicos no discuten la infalibilidad. ¿Es a que la demostración de un error en los laboratorios desprestigiará su reputación ante los ojos del público? Pero seguramente esto y la objetividad e independencia de ellos es mejor demostrada por otro científico del gobierno que por un científico de afuera. Sobre ninguna base puede ser justificada esta práctica actual, mientras haya insuficiencia de expertos y de equipo fuera de los laboratorios del gobierno. Ciertamente los mismos científicos no soportan el punto de vista del Ministerio del Interior, y mientras persista, esta mezquina disposición impide un juicio justo y degrada el valor normal de la integridad y objetividad científica”.

El tipo de parcialidad contra la cual se dirigen estos argumentos es una inclinación para favorecer a la parte interesada de quienes es utilizado el testigo. Tal tendencia es un anatema a la verdadera imparcialidad. Pero se espera parcialidad y es inobjetable cuando deriva no de la naturaleza de quien la tenga sino de algún punto de vista o teoría de una índole puramente científica. En este sentido, el Dr. Umbarger era un testigo parcializado en el caso Coppolino, porque estaba convencido que podía hacer lo que otros toxicólogos alegaban que era imposible, a saber, el detectar la presencia de cloruro de succinilcolina en el organismo humano. Con todo, se espera este tipo de parcialidad y no es condenada a menos que pueda probarse que la teoría bajo la cual el experto basa sus hallazgos provino de su parcialidad a favor de una de las dos partes o la otra.

La solución al problema podría estar en el experto nombrado por el Tribunal, quien es responsable sólo para con el Tribunal. Algunas jurisdicciones, como California, tienen estatutos o reglas que sancionarían este procedimiento. Pero el experto nombrado por el Tribunal busca nuevas dificultades que le son propias y para lo que fue asignado como perito, con las cuales podría dominar las mentes del jurado para ventaja de expertos de la parte defensora o la demandante.

GUÍA ÉTICA N° 6

El Científico Forense debe hacer una cabal y completa declaración...

1º De su caso completo, bueno o malo, a su cliente en un informe extenso y bien documentado.

Comentario:

Esta es una norma de por sí tan evidente y, del mismo modo, regularmente satisfecha que podría parecer superflua de enunciarse explícitamente. No obstante, existe cierta ventaja al insistirle al cliente en lo que puede esperar y al experto en lo que debe realizar conscientemente. Los dictámenes éticos pueden tolerar re-enunciados aún en aquellos casos donde las infracciones ocurren raramente.

2º ... De hechos u opiniones que señalen la inocencia del acusado. En primera instancia, el Científico Forense que está actuando a favor de la parte demandante en el juicio satisface de por sí esta norma por su sola declaración a la parte demandante. Si el Científico Forense está razonablemente seguro de que tales evidencias no serán reveladas por la parte demandante al acusado o a su abogado, es su deber informar a la Corte, con la jurisdicción apropiada en el caso, de la naturaleza de estas evidencias y de sus implicancias.

Comentario:

Al menos desde el fallo del Tribunal Supremo en *Brady v. Maryland* (14), se le ha requerido a la parte demandante el revelar a la defensa cualquier evidencia exculpatoria en su posesión o en conocimiento del gobierno. Tanto en lo lógico como en la justicia, la misma norma debe controlar al experto, a quien selecciona el abogado demandante como su representante de facto. Ciertamente el representante no tiene tantos privilegios que lo habiliten para ocultar tal información como los que habilitan a su superior. En este punto, hasta el mismo Melvin Belli está de acuerdo (15).

La relación confidencial que puede asumirse que existe entre el abogado demandante y su testigo experto no puede ser usada para construir una clara injusticia. La confidencialidad no puede ser una excusa ni un escudo para la suspensión de los derechos constitucionales. Consecuentemente, los requerimientos de confidencialidad deben considerarse como renunciados cuando las protecciones constitucionales, tales como las anunciadas en *Brady v. Maryland*, entran en conflicto con ello.

Una ilustración reciente de un caso, donde la implementación de esta norma habría salvado una condena de la resolución final, surgió de un cargo por secuestro en Lindberg Missouri-Illinois (16). El acusado había ayudado a sus víctimas a hacer partir su automóvil emprendiendo el rumbo, aparentemente, hacia la casa de él en Missouri, pero en el camino, según lo declaró, empuñó un cuchillo, forzó a la víctima masculina a salir y, posteriormente, violó a la víctima femenina. Subsecuente a la condena, parecía que la parte demandante estaba al tanto, pero decidió no revelar la existencia del informe de un fisco de que la víctima del secuestro no tiene indicios evidentes de semen en su vagina alrededor de cinco horas después de los hechos. A la luz de la cuestionable reputación de este testigo, tal información hubiera sembrado una considerable duda en la declaración de ella y consecuentemente le habrían hecho aparecer menos veraz en el último punto de la naturaleza violenta del secuestro.

La presentación de esta Guía Ética no tiene la intención de oscurecer las dificultades implícitas en esta implementación. En muchos casos, el experto no sigue el desarrollo del juicio y a menudo puede no ser citado a declarar. El puede no estar enterado de si la parte demandante ha invertido voluntariamente –o bajo la coacción de un indicio de hallazgo– la evidencia en cuestión en contra del acusado. Es por estas razones que la guía usa un lenguaje de certeza razonable como un pre-requisito a la acción adoptiva del experto al declarar.

En cualquier caso, la guía no requiere que el experto declare al acusado o a su abogado. De hecho la declaración al Tribunal debe ser un último recurso, que surge sólo después que hayan sido desatendidas las apelaciones directas a la parte demandante.

Esta guía se aplicará sólo en aquellos casos donde los tests y análisis del experto den crédito al alegato de inocencia del acusado. Las fibras del cabello, las muestras de sangre u otra evidencia bajo examinación pueden ser la base para descartar la culpabilidad del acusado. Pero cualquiera que sea su origen, la guía requiere el declarar bajo las circunstancias descritas.

3º. ... De las negligencias de su opinión que pudieran invalidarla totalmente.

Comentario:

Esta guía refuerza y amplía la norma precedente al requerir que se declare a las mismas personas y en el mismo orden anteriormente descrito, pero incluye materias que se relacionan sólo tangencial o indirectamente con la culpabilidad del acusado. Es muy posible que el experto pueda ser examinado directamente, en tal forma que dé una falsa impresión de los hechos o circunstancias. Si es así, está bajo la obligación de corregir tal posible mal entendido.

El caso que más notoriamente ilustra esta situación está dado por Melvin Belli (15) y deriva de un pleito civil debido a perjuicios por damnificaciones personales llevado en contra de una línea de tren, la que se alegó que no se le había dotado de ninguna señalización en el cruce, siendo que un tren en las cercanías estaba inminentemente a punto de llegar. Al examinar al vigilante en el cruce, Belli manifestó que él había estado en una escena inmediatamente previa al accidente y que había agitado su linterna con un marcado movimiento ascendente/descendente para advertir a los automóviles. En el interro-

gatorio, el testigo fue meramente obligado a repetir su declaración anterior. Como resultado, ganó la línea de tren, aun cuando nadie, excepto Belli y su testigo-vigilante, sabían que la linterna no estaba encendida al momento del incidente.

El Científico Forense que declare en tal forma estaría induciendo a que el Tribunal y el Jurado crean que la linterna estaba encendida. Pero un experto no puede, en conciencia, engañar al Tribunal ni permitirse ser utilizado como un instrumento para tal propósito. Así como un abogado estará remiso al contribuir intencionalmente a una falsa impresión referida al caso, así también el experto no puede hacerlo en un terreno o como una víctima del engaño del abogado demandante o del defensor.

Podría decirse que un riguroso interrogatorio revelaría tales “verdades a medias” como la que la linterna no estaba encendida. Así el interrogatorio no se debe utilizar, ni nunca ha sido utilizado previamente para indultar la conducta impropia ante el Tribunal. El interrogatorio puede revelar fraude y perjurio en conciencia también, pero eso no quiere decir que el perjurio y el fraude son neutrales en la postura ética hasta que sean descubiertos. La teoría de defensa de la justicia se supone que es un medio para descubrir tal engañosa declaración, entonces estamos pidiendo demasiado de él y no lo suficiente en lo que respecta a conciencia del experto.

GUÍA ÉTICA N° 7

A. Un Científico Forense no debe rendir declaración en forma de opiniones y conclusiones que estén igualmente dentro de la competencia del jurado, cuando como legistas.

Comentario:

La evidencia de opinión de un Científico Forense es útil al Tribunal sólo cuando su conocimiento y, consecuentemente, sus juicios basados en sus investigaciones estén más allá del conocimiento y capacidad comunes de los legistas. El Científico Forense debe ofrecer su opinión sólo cuando “personas inexpertas no puedan demostrarse capaces de formar un juicio correcto (de la materia en cuestión), sin tal asistencia” (17).

Pero esta Guía no quiere decir que un Científico Forense es ininteligible para declarar en cualquier caso donde el legista pudiera llegar a las mismas conclusiones, usando los medios menos científicos de uno o más de sus cinco sentidos. Esto es así mientras “la declaración del experto dé el peso de estas conclusiones que ellos no podrían, de otro modo obtener” (18).

De esta manera, un Jurado podría ser capaz de afirmar de vista que un fragmento de un destornillador encontrado en un seguro contra ladrones se asocia con un destornillador encontrado en posesión del acusado. O también un jurado podría ser capaz de percibir que dos fragmentos de cristal hecho trizas se acoplan perfectamente, a fin de apuntar el dedo de la culpabilidad al acusado cuyo automóvil tenga un foco roto. En estos casos, una declaración del experto basada en una examinación microscópica de los fragmentos sería lo más útil y completamente aceptable. En cuanto al cristal, establecería científicamente, mediante líneas de tensión y marcas de rayados, que los dos fragmentos pertenecen a la misma unidad.

B. Un Científico Forense no debe rendir declaración de lo que no está dentro de su competencia como experto.

Comentario:

A todos los expertos más habituales en una materia se les pide ir más allá del campo de su experiencia y expresar su opinión en una materia de otra área de asuntos. Las condenas son a menudo recovadas tan sólo por tal aseveración, sin garantías de competencia. Desde luego, es natural para el experto el desear dar su opinión en todas aquellas materias. Pero un experto debe auto-disciplinarse contra tales aseveraciones de conocimiento donde su conocimiento sea incompleto. También es incomprensible que los Tribunales y los abogados, afligidos por una escasez de científicos forenses, puedan por su cuenta inducir al experto a expandir sus horizontes dentro de otros campos ajenos a su labor.

Uno de los más comunes de todos los ejemplos en el que se viola esta Guía Ética ocurre en casos que involucren la defensa de la insanidad mental. Un psicólogo podría ser citado a declarar lo referente a los resultados de tests administrados por él al acusado. Al psicólogo se le permiten estos resultados de tests y expresar su opinión sobre ellos, pero no se le permite plantear sus puntos de vista sobre el punto cúlmine de la insanidad mental del acusado. En un caso inusual (19), un experto en genética citado a declarar la importancia del síndrome de cromosoma XYY, fue más allá de su competencia en forma de preguntas sobre los méritos de la defensa de la insanidad mental en el contexto de tal síndrome.

Se ha informado también que “Sir Bernard Spilsbury, un patólogo, declaró cuánto podría ver el conductor de un automóvil a través de su parabrisas en lluvias torrenciales” (20). En otro caso, un arquitecto declaró desapropiadamente, en un caso contra-ladrones, sobre la manera y tiempo necesarios para abrir a la fuerza una puerta²¹. E incluso, en otra ocasión, un mecánico automotriz, quien carecía del conocimiento o la práctica en lo referente a los principios de la física, planteó su opinión sobre si un espejo pudiera ser removido mediante la aplicación súbita de una fuerza como la del cuerpo de una mujer de gran peso.

C. Un Científico Forense no debe rendir declaración de lo que no está dentro de su competencia como experto, pero que se basa más allá de sus hallazgos o de sus tests en este caso particular.

Comentario:

Los Científicos Forenses a menudo han sido advertidos contra la violación de esta Guía Ética. El Dr. Wall (23) se pronunció en contra de ir “más lejos de lo que sus hallazgos garanticen”. Y Mervin Belli¹⁵ ha dicho que “... es esencial que un testigo experto no deba ir más allá del alcance de los hechos que él está comprometido a probar o dé su opinión imparcial basada en ellos”.

La situación usual donde esta Guía Ética entra en juego ocurre cuando un abogado busca que el Científico Forense tenga una caída en una opinión en cuanto a la posibilidad de que A sea identificado como B como la aseveración de su fe en la certeza de que son idénticos. Cuando declaran los serólogos, este problema surge si al serólogo se le pide que diga no sólo que la sangre examinada es del mismo grupo que, digamos, la del acusado o la de la víctima sino que es efectivamente la sangre de tanto uno como del otro. Desde luego, muchas personas tienen el mismo grupo sanguíneo. De modo que una determinación de que la muestra examinada es del mismo grupo sanguíneo que la del acusado o la de su víctima, difícilmente garantiza el hallazgo de que el acusado es culpable. Pero, para ir aún más lejos, cuando los tests del experto le permiten legítimamente arriesgarse, ni a decir que la muestra de sangre es efectivamente la misma que la del acusado o la de su víctima, puede haber perfectamente evidencia que concluya la culpabilidad -ante los ojos del Jurado.

En otra situación (23), un experto en fibras del FBI declaró que la Muestra N° 1 del Estado pudo haber tenido su origen en la camisa del acusado. Bajo las circunstancias del caso, si él hubiera dicho que efectivamente se originó ahí, habría estado violando esta Guía Ética. Pero así como fue, su declaración poseía tangencial y marginalmente propiedad ética, ya que casi llegó a ser una violación de la Guía Ética 3. El lenguaje que él usó fue "pudo haber tenido su origen". Si estas palabras denotan una probabilidad, entonces ellas plantean una certeza científica razonable, pero si sólo sugieren una posibilidad de relación entre las dos fibras, entonces no se debe rendir ninguna declaración de tal índole especulativa.

El mismo problema podría surgir si un experto fuera citado a declarar en un homicidio mediante un arma de fuego, donde las manos del acusado fueran sometidas a un baño de parafina a fin de detectar la presencia de antimonio o bario, los que son comúnmente encontrados como residuo posterior al uso de un arma de fuego. Si se descubre antimonio y bario en la mano del sospechoso, ésta es suficiente evidencia para que el experto declare que el acusado probablemente disparó un arma, pero no que sin lugar a dudas lo haya hecho, ya que el antimonio y el bario pudieron haberse depositado en sus manos si él hubiera tocado un arma recién disparada o cualquiera de los muchos fertilizantes para el césped que contienen estos elementos químicos.

Reconocidas estas Guías Éticas y los comentarios añadidos a ellas son de índole y de alcance polémicos. Se percibe que tales Guías serían un mejor foco de discusión y de análisis inteligentes que otras que pudieran haberse elaborado en términos menos argumentativos y con menos relevancia al mundo real del Científico Forense. Existe un hecho, sin embargo, en el que todos podemos estar de acuerdo y que es el que el Científico Forense no puede seguir a la espera de que se resuman los bosquejos de las Guías Éticas que deben ser redactadas para gobernar su conducta en el Sistema Judicial Criminal. Se expone este material con ese objetivo en mente.

REFERENCIAS

- 1) 384 u.S. 436.
- 2) Walls, H. J., *Forensic Sci.* 191(1968).
- 3) *Coppolino v. State*, 223 So.2d 68, appeal dismissed without opinion 234 So.2d 20 (1969). CERT. DENIED 399 U.S. 927 (1969).
- 4) 68 CAL.2d. 319, 66 CAL. RPTR. 497, 438 P.2d 33 (Calif. 1968). See also *Miller v. State*, 399 S.W.2d 268 (Ark. 1966); Houts, *From Evidence to Proof* 132-134 (1956); Comment, *Mathematical Probabilities Misapplied to Circumstantial Evidence*, 50 Minn. L. Rev. 745 (1966).
- 5) *State v. Holt*, 17 Ohio St., 2d 81, 246 N.E. 2d 365 (1969).
- 6) *Commonwealth v. Kooiman*, 353 Mass. 759, 233 N.E. 2d 206 (1967).
- 7) Walls, H. J., *Forensic Sci.* 190 (1968).
- 8) 373 U.S.83 (1963).
- 9) *United State vV. Jackson*, 390 U.S. 570, 581 (1968).
- 10) *McMann v. Richardson*, 397 U.S. 759 (1970); *Parker v. North Carolina*, 397 U.S. 790 (1970); *Brady v. U.S.*, 397 U.S. 742 (1970).
- 11) 373 U.S. 83, 89 (1963).
- 12) Camps, F. E., "The Medico-Legal Expert," *Med. Sci. Law* 8, 11 (1968).
- 13) Napley, D., "Trial At Law," *Med. Sci. Law* 8, 227, 235 (1968).
- 14) 373 U.S. 83 (1963).
- 15) Belli, M., "Forensic Medical Experts, Obligations and Responsibilities," *Med. Sci. Law* 8, 15 (1968).
- 16) *U.S. v. Poole*, 379 F.2d 645 (7th Cir. 1967).
- 17) *Muldowney v.Ill. Central Ry. Co.*, 36 Iowa 462, 473 (1873).
- 18) *State V. Zauner*, 250 Ore. 105, 441 P.2d. 85 (1968).
- 19) *Millard v. State*, 8 Md. App. 419, 261 A.2d 227 (1970);
Saul v. State, 6 Md. App. 540, 252 A.2d 282 (1968), AFF'D 258 Md. 100, 265 A.2d 178 (1969). See *The XYY Chromosome Defense*, 57 Geo. L. J. 892 (1969).
- 20) Camps, F. E., "The Medico-Legal Expert," *Med. Sci. Law* 8,11, 12 (1968).
- 21) *Foster v. Commonwealth*, 209 Va. 297,163 SE.2d 565 (1968).
- 22) *State v. Warner*, 237 A.2d 150 (Me. 1967).
- 23) *Tomolillo v. State*, 4 Md. App. 711, 245 A.2d 94 (1968).